



**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS**  
Viamonte 1582 / 1592 C1055ABD - C.A.B.A. – República Argentina  
Teléfonos: (54 11) 4371-1406 y 5219-0031 (rot.); 4371-1418/5573/8831  
Fax: (54 11) 4372-0242 – Email: colegio@cgce.org – Página Web: www.cgce.org

## **XL JORNADAS TRIBUTARIAS**

### **Las Jornadas del Bicentenario**

Mar del Plata, 17, 18 y 19 de noviembre de 2010

#### COMISIÓN Nº 2

#### CONVENIO MULTILATERAL TEMAS CONTROVERTIDOS EN LA ASIGNACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

#### Autoridades

Presidente: **Dra. (CP) Marina Parera**  
Relator: **Dr. (CP) Ricardo Chicolino**  
Secretario: **Dr. (CP) Martín R. Caranta**

#### **VISTO:**

1. Los trabajos presentados:

- ♦ “Los criterios de atribución de ingresos como fuente de inseguridad Jurídica”, por el Dr. Luis O. Guillermon.
- ♦ “Definición del domicilio para las operaciones entre ausentes”, por la Dra. Ana K. Januszewski.

- ♦ “Temas controvertidos en la asignación de ingresos y gastos en el régimen general”, por los Dres. Luis Halley Cabrera y Raúl Enrique Karaben.
  - ♦ “¿Convenio actividad o Convenio sujeto? Un debate superado que se reedita”, por los Dres. Daniela P. Manesi y Gastón F. Vidal Quera.
  - ♦ “Algunos comentarios sobre la inaplicabilidad actual del convenio multilateral y la imposibilidad de su reforma”, por el Dr. Fernando García.
  - ♦ “Fletes de compras: Los problemas que se plantean en el Convenio Multilateral”, por los Dres. Hermosinda Egúez y Sergio Armando Simesen de Bielke.
  - ♦ “El Convenio Multilateral y un viejo dilema ante una nueva realidad: el sustento territorial ante las operaciones concretadas mediante el uso de nuevas tecnologías”, por los Dres. Jorge H. Arosteguy, Juan Manuel Durán y Horacio Rossi.
  - ♦ “El convenio multilateral y los problemas interpretativos que acarrea su aplicación”, por la Dra. Lorena Almada.
  - ♦ “La atribución de los ingresos en las operaciones entre ausentes”, por el Dr. Sebastián M. Domínguez.
  - ♦ “Convenio multilateral – Primero lo importante”, por el Dr. Marcelo G. Gómez.
  - ♦ “Las vías judiciales para ejecutar el protocolo adicional”, por el Abog. Enrique L. Condorelli.
2. La exposición de los panelistas, Dra. Elvira Balbo y Dres. Ricardo H. Koss y Juan Oklander, y el trabajo presentado por la Dra. Analía Leguizamón expuesto en su representación por la Dra. María Esther Parravicini.
3. Los aportes efectuados durante el debate por los distintos autores, panelistas y miembros participantes inscriptos en la Comisión.

La Comisión N° 2 de las XL Jornadas Tributarias del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas;

**RECOMIENDAN que:**

1. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, de oficio proceda al dictado de una resolución general interpretativa para evitar el obrar contradictorio de las diversas jurisdicciones locales en lo referente al ámbito de aplicación del Convenio.

En tal sentido, se mantenga la aplicación del criterio “convenio-sujeto”.

2. Se modifique el artículo 3° del Convenio Multilateral a fin de no considerar en el coeficiente de gastos a los conceptos:
  - a) a los que se les atribuya el carácter de no computable; y
  - b) a los vinculados a regímenes especiales y a conceptos no considerados como ingresos.
3. Se definan como gastos no computables a:
  - a) El costo de la materia prima adquirida a 3° y los gastos necesarios para su adquisición (entre otros: fletes de compra, seguros, gastos de importación).
  - b) Se entenderá como materia prima no solamente la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado.
  - c) El costo de la mercadería en las actividades comerciales y los gastos necesarios para su adquisición (entre otros: fletes de compra, seguros, gastos de importación).
  - d) El costo de las obras o servicios que se contraten para su comercialización y los gastos necesarios para su adquisición.
  - e) Los gastos de propaganda y publicidad en medios de comunicación de alcance nacional.
  - f) Los tributos nacionales y el impuesto sobre los ingresos brutos.

- g) Los recargos cambiarios, derechos de exportación, diferencias de cambios, y el resultado por la exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda.
- h) Los intereses y recargos financieros.
- i) Los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades en los importes que excedan el límite de un porcentaje que deberá ser consensuado entre las jurisdicciones.

4. La Comisión Arbitral interprete -mediante resolución general- lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3°, en el sentido que los gastos que generan sustento territorial en una jurisdicción son aquellos que demuestran el efectivo desarrollo de la actividad en la misma, con el fin de obtener ingresos, independientemente de la jurisdicción en que se generen.

Adicionalmente, se derogue el artículo 16 del Anexo I de la Resolución General (CA) 2/2010 –ex Resolución General (CA) 83/02– dado que no resulta ajustado a derecho que a través de este tipo de norma -y mediante la utilización de ficciones o presunciones- se considere que existe actividad del vendedor en la jurisdicción del adquirente sobre la base de gastos realizados por este último.

La Comisión Arbitral reglamente cuál es la vigencia temporal de un gasto para otorgar sustento territorial en una jurisdicción.

5. Se unifique -en el ámbito del régimen general- el criterio de atribución de ingresos para operaciones entre presentes y ausentes; y en tal sentido, se derogue el último párrafo del artículo 1° del texto del Convenio, como así también la última oración del inciso b) del artículo 2°.
6. En consonancia con lo anterior, se propone atribuir los ingresos a las distintas jurisdicciones utilizando los siguientes criterios:
  - a) lugar de entrega, para venta de bienes;
  - b) lugar de prestación de servicios, locaciones de obras y/o prestaciones de servicios, para estas operaciones; y

- c) lugar en que tienen efectos económicos los contratos, para cesiones de derechos.
7. Se proceda al dictado de una norma reglamentaria de carácter general que delimite en forma clara y precisa cuáles son los conceptos que no se deben computar a efectos de la determinación del coeficiente de ingresos, tales como: ingresos comprendidos en regímenes especiales, utilidades por participación en sociedades, exportaciones de bienes y/o servicios, y demás ingresos vinculados a operaciones no gravadas.
  8. Se reglamente el tratamiento de:
    - a) los ajustes de tasas y contribuciones locales -y de sus recuperos-;
    - b) los créditos incobrables -y de sus recuperos-;en lo que respecta a su impacto en la determinación del coeficiente unificado para el régimen general.
  9. La Comisión Arbitral modifique el texto de los artículos 32 a 39 del Anexo I de la Resolución General (CA) 2/2010 a fin de que el Protocolo Adicional sea aplicable como un mecanismo de compensación automático entre los fiscos provinciales.
  10. Se establezca un régimen de consulta vinculante, en el marco del Convenio Multilateral, a los efectos de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, responsables y/o futuros inversores, en términos similares a lo normado en el ámbito nacional.

A su vez, se propone la modificación de los artículos 24 y 25 del texto del Convenio, como así también de la ordenanza procesal, a efectos de que las Comisiones Arbitral y Plenaria tengan competencia para la resolución de estas consultas. Debe establecerse un plazo para otorgar respuesta a los contribuyentes, no pudiendo quedar el trámite sin resolución.
  11. Se modifique el artículo 24 del texto del Convenio Multilateral, a fin de que la Comisión Arbitral sea competente para:
    - a) decidir sobre casos concretos vinculados a la aplicación de los regímenes de recaudación, prescindiendo del requisito de existencia de una determinación de oficio para los casos en que se vulneren las resoluciones generales por ella dictadas; y
    - b) controlar la incorporación y eliminación de sujetos a los padrones de recaudación.
  12. La Comisión Arbitral establezca un único régimen de retenciones y de percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos, que resulte de aplicación obligatoria para todas las jurisdicciones adheridas, de manera de evitar superposiciones de regímenes y acumulación de saldos a favor de los contribuyentes.
  13. En subsidio a lo anterior, se dicte una norma de carácter similar a la Resolución General (CA) 104/2004 –actualmente incorporada en los arts. 101 a 107 del Anexo I de la Resolución General (CA) 2/2010– referida a retenciones y percepciones, nombrando además un Comité de Administración del padrón de contribuyentes, al cual puedan recurrir éstos en caso de existencia de situaciones distorsivas.
  14. Los regímenes de recaudación no generen hechos imponibles autónomos, y recepen el criterio de sustento territorial que establece el Convenio.
  15. La Comisión Arbitral reglamente la exclusión automática y/o la disminución de alícuotas de los regímenes de recaudación por ella administrados, ante la generación de saldos a favor de los contribuyentes.
  16. La Comisión Arbitral incorpore en la resolución general anual la interpretación de los Órganos de Aplicación sobre “casos concretos” de alcance generalizado, a efectos de lograr mayor certeza y seguridad jurídica en la aplicación del Convenio.

17. Se modifique el artículo 27 del Convenio –realidad económica–, a fin de unificar su contenido en línea con lo dispuesto en la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal.

**Dr. (CP) Martín R.  
Caranta**  
Secretario

**Dra. (CP) Marina  
Parera**  
Presidente

**Dr. (CP) Ricardo  
Chicolino**  
Relator